

Registrado el 08 de Julio del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios: (TS)
Folio (s): 136/2026
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

Registrado el 08 de Julio del 2026
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Reducciones de Áreas, Ampliaciones,
Prórrogas, Nulidades y Caducidades (TS)
Folio (s): 054/2026
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA LA REDUCCION DE AREA DE LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “LORENZO”

NÚMERO: R-MEM-CM-024-2026

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que por Resolución Minera No. R-MEM-CM-038-2021, de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Ministerio De Energía Y Minas otorgó a la compañía **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, la concesión para explorar minerales metálicos: (Oro, Plata, Cobre, Zinc, Plomo), denominada “**LORENZO**”, con una extensión superficial de 5,460.9 hectáreas mineras, ubicada en la provincia: **Monte Plata**; municipios: **Monte Plata y Sabana Grande de Boya**; distrito municipales: **Boyá** Secciones: **Boyá (Cabecera), Cabeza de Toro, Cruz Morillo, El Cacique, El Mamey, y Juan Sánchez**; Parajes: **El Mamey, Los Ranchos, Los Reyes, Cruz de Morillo, Los Guayos, Cilindrón, El Horno, Cruce de Toñe, La Angostura, Ana Santana, Maná la Vieja, La Vigía, Cilindrón, Maluco, Los Aguacates, Amaceyes, Batey el Triple, La**

Vigía, Lovaton, La Nuez, Los Pomos, Mataseco, La Savita, Los Corrales del CEA, El Capaz, El Rodeo, Los Hojanchos, Los Jurungos, Ceiba Seca, El Lial y Agua Santa.

- 1.2 Que en fecha 18 de Junio de 2025, la sociedad comercial, **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, sociedad comercial existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-80928-3, con domicilio y asiento social en la calle Padre Pina Numero 55, Suite 109, Zona Universitaria, Santo domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su presidente y propietario, el **Lic. ALBERTO NAIM BARJAM ORTIZ**, solicitó a la Dirección General de Minería de reducción de 900 hectáreas de la concesión de exploración minera "**LORENZO**", otorgada mediante la Resolución del Ministerio de Energía y Minas No. **R-MEM-CM-038-2021** de fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- 1.3 Que en fecha 18 de junio de 2025, la Dirección General de Minería mediante comunicación **DGM-2078**, informa que dicha reducción fue inscrita el 18 de junio del 2025, en el folio No. 136/2021 del Libro De Registro De Concesiones, Contratos Y Plantas De Beneficios (T5) Del Registro Público De Derechos Mineros.
- 1.4 Que en fecha 19 del mes de agosto del 2025, la Dirección General de Minería mediante la comunicación **DGM-2810**, informa que los datos evaluados de la reducción depositada en fecha 18 de junio del 2025 de la concesión minera denominada "**LORENZO**" perteneciente a la titular **GOLDEN STONE CORPORATION S.R.L.**, con una superficie de 5,460.9 hectáreas mineras, en la evaluación hemos verificado que la reducción a 4,560.9 hectáreas mineras, se encuentra correcta.
- 1.5 Que en fecha 10 de septiembre del 2025, la Dirección General de minería mediante la comunicación **DGM-3113**, informa que los datos evaluados de la reducción

depositada en fecha 18 de junio del 2025 de la concesión minera denominada **“LORENZO”** perteneciente a la titular **GOLDEN STONE CORPORATION S.R.L.**, que la reducción se encuentra correcta, que el concesionario ha aportado los requisitos técnicos que implica este proceso, los datos que delimitan el polígono de la nueva are de concesión son anexados a la presente comunicación y deben ser remitidos al Ministerio de Energía y minas para la expedición de título definitivo o la modificación de la concesión.

- 1.6 En fecha 23 de septiembre del 2025, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** recibe en su despacho la comunicación No. **DGM-3255** de la Dirección General de Minería de fecha 23 de septiembre del 2025, que informa la solicitud de aprobación de reducción de área de la concesión minera denominada **“LORENZO”**.
- 1.7 En fecha 27 de octubre del 2025, el Viceministerio De Minas Y La Dirección De Gestión Técnica, informan que en su revisión a la solicitud de concesión de exploración denominada **“LORENZO”**, solicitada para (Oro, Plata, Cobre, Zinc, y Plomo), por el Sr. **ALBERTO NAIN BARJAN ORTIZ**, presidente de la empresa **GOLDEN STONE CORPORATION**, con una superficie de **(4,560.90 hectáreas)**, ubicada en la provincia: **Monte Plata**, municipios: **Monte Plata y Sabana Grande De Boya**, donde se pudo determinar los siguiente:
 - 1- Incluir y actualizar, los linderos (4-5) y (5-6) del plano, a escala 1:20,000 y en la carta, de la solicitud de concesión de exploración **“LORENZO”**, la colindancia, con la solicitud de exploración **“CHIVA PINTA NORTE”**, de la empresa Grupo EM, S.R.L. y eliminar la colindancia con la solicitud de concesión de exploración **“GAVILAN”**.
 - 2- El lindero (6-7) no es colindante con ninguna solicitud o concesión minera, por lo que se requiere corregir el plano a escala 1:20,000 y en la carta.
 - 3- El lindero (16-17) del plano, a escala 1:20,000 no es colindante con ninguna solicitud o concesión minera, por lo que se requiere su corrección.

- 1.8 En fecha 28 de octubre del 2025, la Dirección General de Minería recibe del Ministerio Del Energía Y Minas Y Del Viceministerio De Minas, mediante la comunicación INT-MEM-2025-16374, las observaciones del plano de la solicitud de aprobación de reducción de área de la concesión minera de exploración “LORENZO”.
- 1.9 Que en fecha 25 del mes de noviembre del 2025, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, recibió de la Dirección General de Minería la comunicación número **DGM-4192**, que informa que en virtud del oficio del MEM, NO. INT-MEM-2025-16374 de fecha 28 de octubre del año 2025, debe hacer las siguientes correcciones catastral: Actualizar en la carta y en el plano las solicitudes y concesiones colindantes.
- 1.10 Que en fecha 26 de noviembre del 2025, la Dirección General de Minería recibió de parte de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, una comunicación en repuesta a la comunicación **DGM-4192**, de fecha 19 de noviembre del año 2025, donde informa las correcciones hechas a la carta de solicitud de reducción de área de concesión, de fecha 25 de noviembre del 2025. corregida y plano de solicitud de concesión de exploración de minerales metálicos, oro, plata, cobre, zinc y plomo.
- 1.11 En fecha 30 del mes de diciembre del 2025, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, recibe de la Dirección General De Minería, mediante el oficio No. **DGM-4655**, les informa que mediante la evaluación del plano han observado que deben de realizar las correcciones siguientes: Corregir la escala del plano, ya que la misma no coincide con la indicada y corregir en el título del plano, el texto “**Solicitud**” por “**Concesión**” que es lo correcto.
- 1.12 En fecha 30 del mes de diciembre del 2025, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, recibe de la Dirección General De Minería, mediante el oficio No. **DGM-4668**, les informan que previo al estudio del caso, han

decidido otórgale una segunda prórroga por un (1) año, al término de su concesión minera “**LORENZO**”, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 41 de la ley minera No. 146/71 y 18 del reglamento de aplicación No.207-98

- 1.13 Que en fecha 08 de enero del 2026, la Dirección General de Minería recibió de parte de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, una comunicación en repuesta a la comunicación **DGM-4655**, de fecha 22 de noviembre del año 2025, donde informa las correcciones hechas al Plano concesión de exploración “**LORENZO**” para minerales metálicos, oro, plata, cobre, zinc y plomo, escala 1:20,000 y plano ubicación concesión de exploración lorenzo para minerales metálicos, oro, plata, cobre, zinc, y plomo, Escala 1:50,000.
- 1.14 Que en fecha 6 de febrero del 2026, la Dirección General de Minería reenvía al Viceministerio de Minas mediante comunicación DGM-0483, el Oficio DGM-0306 de fecha 27 de enero del año 2026 y toda la documentación surgida para los fines de emitir y modificación de la Resolución No. **R-MEM-CM-038-2021** de fecha 17 de diciembre del año 2021, por medio de la cual se otorgó la concesión de exploración denominada “**LORENZO**” de la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**
- 1.15 El Viceministerio de Minas y la Dirección de Gestión Técnica, en fecha 13 de febrero del 2026, en su segunda revisión de la concesión de exploración denominada “**LORENZO**”, la cual fue otorgada para minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc, y plomo), fue, en fecha 17 de diciembre del 2021, mediante la resolución Numero. **R-MEM-CM-038-2021**, al titular: el Sr. **ALBERTO NAIN BARJAM ORTIZ**, presidente de la empresa **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, reducción a una extensión de: (4,560.00 Has), la cual se ubica en la provincia: **Monte Plata**, Municipios: **Monte Plata y Sabana Grande de Boya**, donde se pudo determinar, que todos los aspectos técnicos fueron debidamente presentados y recomiendan continuar con la tramitación de la concesión.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA

- 2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.
- 2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.
- 2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, como órgano rector en materia energética y minera, tiene bajo su directriz la planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, relativas a la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas que sean análogas a las competencias que le confiere la Ley No. 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil trece (2013).

2.1.4 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

2.1.5 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

2.2 CONSIDERACIONES LEGALES PARA LA APROBACIÓN DE LA REDUCCIÓN

2.2.1 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 94 de la Ley Minera reconoce que el concesionario de exploración o de explotación tiene la facultad de renunciar durante la vigencia de su concesión a la totalidad o parte de la misma.

2.2.2 **CONSIDERANDO:** Que el procedimiento para la renuncia parcial o reducción de área, se encuentra establecido en el artículo 185, el cual establece que: *“Si se tratara de una reducción o renuncia parcial del área de una concesión, ésta debe ser comunicada por escrito a la Dirección General de Minería, cumpliendo con los requisitos del Artículo 183 y adjuntando, además, un nuevo plano de la concesión indicando los límites del área retenida en líneas llenas y los del área renunciada en líneas punteadas. Antes de aceptar la reducción la Dirección General de Minería ordenará la verificación de los linderos en el terreno, a costa del concesionario”*.

- 2.2.3 **CONSIDERANDO:** Que para hacer uso de su derecho a renunciar parcialmente de su concesión, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION S.R.L.**, solicitó mediante instancia recibida en fecha 18 de junio de 2025, a la Dirección General de Minería la reducción de área de la concesión **"LORENZO"** a unas 4,560.90 hectáreas mineras.
- 2.2.4 **CONSIDERANDO:** Que el solicitante juntamente con la solicitud deposita sus planos de la nueva área de concesión, resultante de la reducción.
- 2.2.5 **CONSIDERANDO:** Que, luego de las distintas perfecciones a la solicitud, la sociedad comercial **GOLDEN STONE CORPORATION S.R.L.**, rindió informe de alinderamiento de los nuevos linderos del polígono resultante de la reducción realizada, según lo establece el art. 185 de la Ley Minera.
- 2.2.6 **CONSIDERANDO:** Que luego de haber realizado las correcciones requeridas, el encargado del departamento de catastro le informa al subdirector minero y de catastro que la evaluación del alinderamiento se encuentra correcta, que por lo tanto es posible continuar con los tramites de ley del expediente.
- 2.2.7 **CONSIDERANDO:** Que luego de la verificación por parte del Departamento de Catastro, el Subdirector de Fiscalización y Fomento Minero rinde informe contentivo de los datos técnicos que serán utilizados para la nueva reducción de la Concesión de exploración denominada **"LORENZO"**.
- 2.2.8 **CONSIDERANDO:** Que el Viceministerio de Minas, a través de la Dirección de Gestión Técnica Minera, realizó una evaluación del expediente considerando que, con la revisión realizada se determinó que todos los aspectos técnicos y la data contenida en los planos están correctos por lo que recomiendan continuar con la tramitación de aprobación de la última reducción solicitada.

2.2.9 CONSIDERANDO: Que luego de haber agotado el procedimiento establecido por ley, y constatado los datos técnicos y la data contenida en los planos del área reducida, procede la reducción del área de la concesión a (4,560.90) hectáreas mineras en los linderos descritos por la solicitante y aprobados por la Dirección General de Minería.

2.2.10 CONSIDERANDO: Que el artículo 165 de la Ley Minera establece la creación del Registro Público de Derechos Mineros, en cuyo registro se inscribirán las reducciones de áreas de concesiones.

2.2.11 CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 166 de la Ley Minera, mientras los actos o contratos no se inscriban en el Registro Público de Derechos Mineros no podrán oponerse en contra de terceros.

3 VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA la solicitud de renuncia parcial realizada por la sociedad comercial, **GOLDEN STONE CORPORATION, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-80928-3, para la reducción de 900 hectáreas de la concesión para exploración de minerales metálicos (oro, plata, cobre, zinc y plomo), denominada: **“LORENZO”**, ubicada en la **provincia:** Monte Plata; **Municipios:** , Monte Plata y Sabana Grande de Boya; **Distritos Municipales:** Boya y Sabana Grande de Boya; **Secciones:** Boya, El Mamey, El Cacique, Cruz Morillo, Cabeza de Toro, Juan Sanchez; **Parajes:** El Mamey, Los Ranchos, Los Reyes, Cruz de Morillo, Cilindron, El Horno, Cruce de Toñe, La Angostura, Ana Santana, Mana la Vieja, La Vigia, Cilindron, Maluco, Los Aguacates, Amaceyes, Batey El Triple, La Vigia, Lovaton, La Nuez, Los Pomos, Mataseco, La Savita el Capaz, Los Hojanchos, Ceiba Seca, El Lial, Agua Santa; con una extensión superficial de (4,560.90) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) Esta Localizado en Boyà (D.M.), en el borde derecho de la carretera que conduce desde Monte Plata hacia Sabana Grande de Boyà, en las coordenadas 2,083,823 mN / 418,181 mE, DATUM NAD 27, zona 19.

El Punto de Partida (PP) Se localiza en el extremo Noreste del puente sobre el Arroyo Hicaco, en la citada carretera que conduce desde Monte Plata hacia Sabana Grande de Boyà, a una distancia de 68.42 metros del punto de referencia (P.R) con rumbo Magnético N 63° 03' 38" E, en las coordenadas, 2,038,854 mN / 418,242 mE, DATUM NAD 27, Zona 19.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres visuales, tal y como se indica en la tabla siguiente:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTO (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 63° 03' 38" E	00° 00' 00"	68.42
PR-V1	N 06° 20' 25" E	303° 16' 47"	18.11
PR-V2	N 35° 50' 16" E	332° 46' 38"	22.2
PR-V3	N 65° 22' 35" E	02° 18' 57"	26.4

Tabla de linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP=1-2	SUR	854
2-3	OESTE	242
3-4	SUR	500
4-5	OESTE	2,750
5-6	NORTE	3,500
6-7	OESTE	2,250
7-8	NORTE	2,000
8-9	OESTE	2,000

9-10	SUR	1,000
10-11	OESTE	2,000
11-12	NORTE	2,000
12-13	ESTE	4,000
13-14	NORTE	2,000
14-15	ESTE	1,000
15-16	NORTE	1,500
16-17	ESTE	1,000
17-18	SUR	2,500
18-19	ESTE	4,000
19-20	SUR	3,000
20-21	ESTE	500
21-22	SUR	2,000
22-23	OESTE	1,258
23-01	SUR	1,146

Superficie: 4,560.9 Hectáreas mineras.

SEGUNDO: ORDENA a la Dirección General de Minería a **REALIZAR LA ANOTACIÓN** de la presente **RESOLUCIÓN** en el Libro de Reducciones, Ampliaciones, Prórrogas, Renuncias, Nulidades y Caducidades del Registro Público de Derechos Mineros, así como en el Folio 136/2021, del Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (T5), donde se encuentra la inscripción de la resolución minera No. R-MEM-CM-038-2021, de fecha 17 de diciembre del año 2021, correspondiente a la concesión de exploración denominada **“LORENZO”**.

TERCERO: La concesión de Exploración para minerales metálicos, oro, plata, cobre, zinc y plomo, denominada: **“LORENZO”**, mantiene su vigencia por el período restante de la concesión otorgada mediante la resolución minera No. R-MEM-CM-038-2021, de fecha 17 de diciembre del 2021, bajo el entendido que la presente renuncia parcial no implica el reinicio del término fijado en virtud del artículo 31 de la Ley Minera No. 146.

CUARTO: ORDENA la publicación de la presente resolución en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 05 días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026).

JOEL ADRIÁN SANTOS ECHAVARRÍA
Ministro de Energía y Minas



Registrado el	08	Julio	del	2026
Por	Porfiria Peguero			
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	(CTS)			
Folio (s)	136/2021			
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros				

Registrado el	08	de	Julio	del	2026
Por	Porfiria Peguero				
Libro de Registro de Reducciones de Áreas, Ampliaciones, Prórrogas, Nulidades y Caducidades	PUE				
Folio (s)	054/2024				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

